



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°

318 ₋₂₀₂₀-GR-APURIMAC/GR.

Abancay,

2 1 AGO, 2020

VISTOS:



El Memorándum N° 1153-2020-GRAP/06/GG de fecha 13/08/2020, el Informe N° 271-2020-GRAP/07.DR.ADM. de fecha 12/08/2020, el Informe N° 1148-2020-GRAP/07.04 de fecha 11/08/2020, el Informe N° 312-2020-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 10/08/2020, el Informe N° 096-2020-GR.APURIMAC/GRI/13/SGO/R.O-LSOC de fecha 22/07/2020 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4º de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

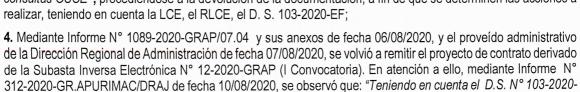
I. Antecedentes:



1. De acuerdo a la información obrante en el SEACE, el 31/01/2020 el Gobierno Regional de Apurímac convocó al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 12-2020-GRAP (I Convocatoria), para la contratación de concreto premezclado para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Contra Inundaciones de los Riachuelos de San Luis y José María Arguedas del CP las Américas, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", en adelante el procedimiento de selección;



- 2. El 12/02/2020 se llevó a cabo el "Acto de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro" del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 12-2020-GRAP (I Convocatoria), por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgándole la buena pro al GRUPO MURILLO E.I.R.LTDA con RUC N° 20526944934, por la suma de S/. 902,000.00 soles;
- 3. Mediante Informe N° 0821-2020-GRAP/07.04 y sus anexos de fecha 08/07/2020, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, remitió el proyecto de contrato derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 12-2020-GRAP (I Convocatoria). En atención a ello, mediante Memorando N° 46-2020-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 13/07/2020, se observó que: "Teniendo en cuenta el D.S. N° 103-2020-EF., el Área Usuaria Sub Gerencia de Obras, mediante diversos informes técnicos, solicita la adecuación de los protocolos sanitarios en el requerimiento del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 12-2020-GRAP- (I Convocatoria), remitiendo las nuevas especificaciones técnicas del concreto premezclado adecuado a los protocolos sanitarios; pero, pese a ello sin tener en cuenta lo técnicamente solicitado por el Área Usuaria, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes ha elaborado y viene tramitando el proyecto de contrato de la Subasta Inversa Electrónica N° 12-2020-GRAP a mérito de una consulta realizada a consultas OSCE", procediéndose a la devolución de la documentación, a fin de que se determinen las acciones a realizar, teniendo en cuenta la LCE, el RLCE, el D. S. 103-2020-EF;



Página 1 de 8









318













EF., el Área Usuaria – Sub Gerencia de Obras, mediante diversos informes técnicos: a) Solicita la adecuación de los protocolos sanitarios en el requerimiento del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 12-2020-GRAP-I Convocatoria, remitiendo las nuevas especificaciones técnicas del concreto premezclado adecuado a los protocolos sanitarios. y b) Mediante el Informe N° 096-2020-GR.APURIMAC/GRI/13/SGO/R.O-LSOC, comunica la excesiva e insustentada dilación en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 12-2020-GRAP por parte del OEC, recomendando la celeridad en el reinicio legitimo del referido procedimiento de selección, a fin de evitar dilaciones insostenibles e intencionales que deviene en el incumplimiento del cronograma de ejecución de la obra, que trasciende en pérdidas para la Entidad; pero, pese a ello sin tener en cuenta lo técnicamente solicitado y sustentado por el Área Usuaria, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes ha elaborado y viene tramitando el proyecto de contrato de la Subasta Inversa Electrónica N° 12-2020-GRAP a mérito de una consulta realizada a Consultas OSCE y al literal d) de la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 168-2020-EF", procediéndose a la devolución de la documentación, a fin de que se proceda a realizar las acciones de ley; asimismo, se concluyó que el Área de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes conforme a su competencia, proceda a revisar, evaluar y determinar si el Postor Ganador ha cumplido o no con la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato y realice las acciones de ley que amerite por corresponder;

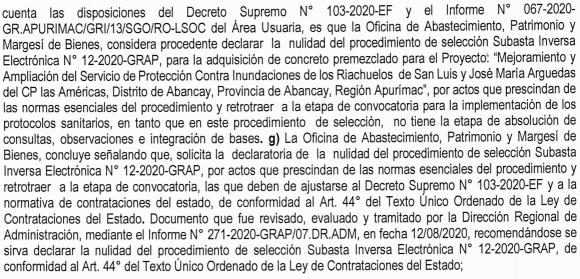
5. Que la CPC Yeni Perez Ccasa - Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y el Abog. Gustavo Fredy Prada Salazar - Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 11/08/2020, emitieron el Informe N° 1148-2020-GRAP/07.04 - Informe Técnico sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 12-2020-GRAP (I Convocatoria). Argumentando que: 1) Realiza a detalle los antecedentes del referido procedimiento de selección. 2) Realiza el análisis, señalando que: a) Invoca las normas del estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID 19 y sus consecuencias como son la suspensión de los trámites administrativos externos, para la tramitación de los procedimientos de selección, la suspensión el computo de plazos para el perfeccionamiento de los contratos, demás procedimientos de cualquier índole regulado por las leyes, y disposiciones especiales como la Ley de Contrataciones del Estado. Los cuales afectaron la secuencia de los procedimientos de selección y el perfeccionamiento de los contratos, tal es el caso de la Subasta Inversa Electrónica N° 12-2020-GRAP. b) Teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, refiere que el Área de Abastecimiento procedió a remitir el Area Usuaria el Informe N° 461-2020-GRAP/07.04, el cual fue atendido mediante los siguientes informes: Informe N° 067-2020-GR.APURIMAC/GRI/13/SGO/RO-LSOC del Residente de Obra que fue tramitado mediante el Informe N° 872-2020-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, el Informe N° 081-2020-GR.APURIMAC/GRI/13/SGO/RO-LSOC del Residente de Obra, informes en lo cuales, nota que, el Área Usuaria, manifestó técnica y categóricamente que si es necesario adecuar el requerimiento. c) En fecha 28/05/2020 el OSCE publico la "Guía de Orientación para el Registro de Actuaciones precisadas por el Decreto Supremo 103-2020-EF para el Reinicio de Procedimientos de Selección que se Encuentren en Trámite", según la Guía, el numeral 3. Registro de lo dispuesto en el literal iv) del numeral 3.3 del artículo 3, corresponde declarar nulidad el procedimiento de selección de retrotraer a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, en amparo de la reactivación el procedimiento por D.S. N° 103-2020-EF por actos que prescindan de las normas. d) De acuerdo al D.S. N° 103-2020-EF, la adecuación de los protocolos sanitarios solo es permitido en los procedimientos de selección donde existe la etapa de integración de bases y hasta antes de la suscripción de contrato. El Artículo 112° del RLCE regula sobre las etapas de la subasta inversa electrónica, la cual no contiene la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Frente a la persistencia del Área Usuaria de implementar los protocolos sanitarios, a fin de prevenir la propagación del COVID 19 durante la ejecución de la prestación, posición que es compartida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, motivo por el cual no se procedió con la visación del contrato, en ese contexto la adecuación de los protocolos sanitarios con las nuevas especificaciones técnicas del área usuaria, supone una nueva integración de bases. En todo caso la incorporación de los protocolos sanitarios o medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19 en la Subasta Inversa Electrónica N° 12-2020-GRAP, obliga a que el procedimiento de selección se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, previa declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 12-2020-GRAP. f) Teniéndose en

Página 2 de 8

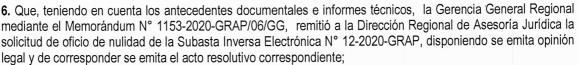














7. Que, estando a lo expuesto la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal Nº 395-2020-GRAP/DRAJ., de fecha 19/08/2020, opina que: "(...) deviene que; el Titular de la Entidad, en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, declare la nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 12-2020-GRAP (Primera Convocatoria), para la contratación de concreto premezclado para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Contra Inundaciones de los Riachuelos de San Luis y José María Arguedas del CP las Américas, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", debiendo de retrotraerse a la etapa de convocatoria, a fin de que se reformule el requerimiento efectuado por el área usuaria, en el marco de la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional a causa del COVID-19, dado que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, el presente procedimiento se retrotrae a fin de adecuar las bases a los protocolos sanitarios";



II. Base Legal:



1. Con Decreto Supremo N° 020-2020-SA se prorroga la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, en el que se dispone prorrogar por 90 días calendario la emergencia sanitaria a partir del 10/06/2020 y concluyéndose el 07/09/2020;



2. Mediante Decretos Supremos N° 044, N° 051, N° 064, N° 075, N° 083, N° 094, N° 116, N° 135-2020-PCM, se declaró y prorrogó sucesivamente, desde el 16 de marzo hasta el lunes 31 de Agosto del 2020, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. De manera complementaria, a través de Resoluciones Directorales N° 001, N° 002, N° 003, N° 004 y N° 005-2020-EF-54.01, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas declaró y prorrogó, desde el 16 de marzo hasta el 24 de mayo de 2020, dentro del marco de aplicación de la Ley y su Reglamento, la suspensión de los plazos: i) de los procedimientos de selección (incluyendo la tramitación de procedimientos impugnativos) (con ciertas excepciones), ii) del perfeccionamiento de contratos, y iii) de la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado, así como la suspensión de nuevas convocatorias (con las mismas excepciones);

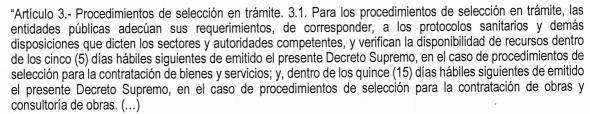
Página 3 de 8





118

- **3.** Ahora bien, mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14 de mayo de 2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso el reinicio de los plazos de los procedimientos en materia de adquisiciones que fueron suspendidos, considerando que con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se había aprobado la "Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19", entre los cuales se encuentra el presente procedimiento;
- **4.** Posteriormente, con Decreto Supremo N° 103-2020-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de mayo de 2020, se estableció lo siguiente:



- 3.3. Los procedimientos de selección que las entidades públicas reinicien a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deben considerar las siguientes disposiciones: (...)
- iv) En caso que se haya publicado las bases integradas <u>y el procedimiento de selección se encuentre en una etapa posterior</u>, todas las actuaciones posteriores se tienen por no realizadas, debiéndose efectuar una nueva integración de bases con el nuevo requerimiento, reiniciándose el procedimiento de selección, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento a partir de dicho acto":
- **5.** En ese contexto, con Decreto del 18 de mayo de 2020, se dispuso que, en atención a lo dispuesto en los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, la Entidad emita pronunciamiento sobre la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección a los protocolos sanitarios y demás disposiciones dictados por los sectores y autoridades competentes en el marco de la reanudación gradual y progresiva de actividades económicas, teniendo como contexto la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional declarada ante las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;
- **6.** El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF., regula en su Título V sobre los Métodos de Contratación, Capitulo X sobre la Subasta Inversa Electrónica, estableciendo en su artículo 112 sobre la Subasta Inversa Electrónica, señalando que: "112.1 El Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, tiene las siguientes etapas:
- a) Convocatoria,b) Registro de participantes, registro y presentación de ofertas,
- c) Apertura de ofertas y periodo de lances,
- d) Otorgamiento de la buena pro (...)"
- **7.** El TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en sus artículos:

Artículo 1° sobre Finalidad y refiere que: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2";

Artículo 44° sobre la declaratoria de la nulidad, señalando que: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución Página 4 de 8











Q SUBSERENCIA BOOM A ROMAN DE OBRAS ABONNAI DE MINTE





318

que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...)";



Que, corresponde mencionar que el segundo párrafo del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;



Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección <u>hasta antes de la celebración del contrato</u>, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8 de la Ley, la referida potestad es indelegable;



III. Análisis legal:

Cuestión previa: Sobre la aplicación del Decreto Supremo N° 103-2020-EF que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225;



1. En fecha 31/01/2020 el Gobierno Regional de Apurímac convocó al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 12-2020-GRAP (I Convocatoria), para la contratación de concreto premezclado para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Contra Inundaciones de los Riachuelos de San Luis y José María Arguedas del CP las Américas, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", otorgándose la buena pro de este procedimiento, en fecha 12/02/2020 al GRUPO MURILLO E.I.R.LTDA con RUC N° 20526944934, por la suma de S/. 902,000.00 soles. Cabe destacar que, este procedimiento de Selección se llevo a cabo, de manera previa a la declaratoria de pandemia a nivel mundial por coronavirus (COVID-19), declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en fecha 06/03/2020;



2. En ese escenario, conforme se ha detallado en los Antecedentes, mediante Decretos Supremos N° 044, N° 051, N° 064, N° 075, N° 083 y N° 094-2020-PCM, se declaró y prorrogó sucesivamente, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19., mediante Decretos Supremos N° 044, N° 051, N° 064, N° 075, N° 083, N° 094, N° 116, N° 135-2020-PCM, se declaró y prorrogó sucesivamente, desde el 16 de marzo hasta el lunes 31 de Agosto del 2020, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. De manera complementaria, a través de Resoluciones Directorales N° 001, N° 002, N° 003, N° 004 y N° 005-2020-EF-54.01, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas declaró y prorrogó, desde el 16 de marzo hasta el 24 de mayo de 2020, dentro del marco de aplicación de la Ley y su Reglamento, la suspensión de los plazos: i) de los procedimientos de selección (incluyendo la tramitación de procedimientos impugnativos) (con ciertas excepciones), ii) del perfeccionamiento de contratos, y iii) de la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado, así como la suspensión de nuevas convocatorias (con las mismas excepciones);



3. Ahora bien, mediante el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, publicado en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial "El Peruano" el 14 de mayo de 2020, se estableció lo siguiente:

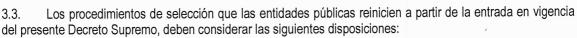
Página 5 de 8





318

"Artículo 3.- Procedimientos de selección en trámite. 3.1. Para los procedimientos de selección en trámite, las entidades públicas adecúan sus requerimientos, de corresponder, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, y verifican la disponibilidad de recursos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitido el presente Decreto Supremo, en el caso de procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios; y, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de emitido el presente Decreto Supremo, en el caso de procedimientos de selección para la contratación de obras y consultoría de obras. (...)



(...)

- iv) En caso que se haya publicado las bases integradas y el procedimiento de selección se encuentre en una etapa posterior, todas las actuaciones posteriores se tienen por no realizadas, debiéndose efectuar una nueva integración de bases con el nuevo requerimiento, reiniciándose el procedimiento de selección, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento a partir de dicho acto";
- **4.** En ese contexto, mediante el Informe N° 461-2020-GRAP/07.04 de fecha 25/05/2020, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en atención a lo dispuesto por Decreto Supremo N° 103-2020-EF, con relacion a la Subasta Inversa Electrónica N° 12-2020-GRAP (I Convocatoria), solicito se emita pronunciamiento sobre la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección a los protocolos sanitarios y demás disposiciones dictados por los sectores y autoridades competentes en el marco de la reanudación gradual y progresiva de actividades económicas;
- **5.** En atención a lo solicitado, el Área Usuaria, mediante diversos informes técnicos, atendió él pedido sobre la adecuación del requerimiento de los protocolos sanitarios en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 12-2020-GRAP (I Convocatoria), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID 19, en concordancia con las disposiciones del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, conforme se detalla:
 - Informe N° 067-2020-GR.APURIMAC/GRI/13/SGO/R.O-LOSC, previa revisión y evaluación, determina la necesidad técnica de implementación y exigencia de cumplimiento de medidas específicas de prevención, monitoreo y control de COVID 19 en el aprovisionamiento del bien requerido (Concreto Premezclado), exigencias que deben de adicionarse al Pedido de Compra N° 0134 (Subasta Inversa Electrónica N° 12-2020-GRAP), en concordancia con las disposiciones del Decreto Supremo N° 103-2020-EF de fecha 14/05/2020;
 - <u>Informe N° 071-2020-GR.APURIMAC/GRI/13/SGO/R.O-LOSC</u>, remite las nuevas Especificaciones Técnicas para la adquisición del concreto premezclado, adecuando los protocolos sanitarios del proyecto.
 - <u>Informe N° 081-2020-GR.APURIMAC/GRI/13/SGO/R.O-LOSC</u>, realiza observaciones al <u>Informe N° 671-2020-GR.APURIMAC/07.04</u> y a la Opinión del OSCE s/n, indicando que esta es antirreglamentaria, la misma que pondría en riesgo la salud del personal de la obra, recomendando entre otros, que se reencamine correctamente los actuados para garantizar el correcto y legitimo reinicio del procedimiento de selección SIE N° 12-2020-GRAP, y que se coordine con el Área Usuaria los temas vinculados a las contrataciones generados por sus requerimientos, evitando acciones unilaterales y dilaciones que generen atrasos en la ejecución de obra.
 - Informe N° 096-2020-GR.APURIMAC/GRI/13/SGO/R.O-LSOC, comunica la excesiva e sustentada dilación en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 12-2020-GRAP por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones, recomendando la celeridad en el reinicio legitimo del referido procedimiento de selección, a fin de evitar dilaciones insostenibles e intencionales que deviene en el

consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164















incumplimiento del cronograma de ejecución de la obra, que trasciende en pérdidas para la Entidad. Sobre estos hechos, corresponde que se haga de conocimiento a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, para su conocimiento y deslinde de responsabilidades;



6. Mediante el Informe N° 312–2020–GR.APURIMAC/DRAJ., de fecha 10/08/2020, se ha concluido, en el numeral 5 que: "(...) Teniendo en consideración el documento de la referencia a) y sus anexos; las bases integradas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 12-2020-GRAP; el TUO de LCE y el RLCE; se devuelve la documentación a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, para que conforme a su competencia, proceda a revisar, evaluar y determinar, si el Postor Ganador ha cumplido o no, con la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, y realice las acciones de ley que amerite por corresponder, bajo responsabilidad". Sobre este hecho, corresponde por competencia que la citada Oficina, determine, si el Postor Ganador ha cumplido o no, con la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, y realice las acciones de ley que amerite por corresponder.



7. Ahora bien cabe precisar que, teniendo en consideración la documentación obrante en el expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 12-2020-GRAP (I Convocatoria), es que la CPC Yeni Pérez Ccasa - Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y el Abog. Gustavo Fredy Prada Salazar – Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 11/08/2020, emitieron el Informe N° 1148-2020-GRAP/07.04 - Informe Técnico sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 12-2020-GRAP (I Convocatoria), señalando que: Teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto Supremo N° 103-2020-EF y el Informe N° 067-2020-GR.APURIMAC/GRI/13/SGO/RO-LSOC del Área Usuaria, considera procedente declarar la nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 12-2020-GRAP, para la adquisición de concreto premezclado para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Contra Inundaciones de los Riachuelos de San Luis y José María Arguedas del CP las Américas, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento y retrotraer a la etapa de convocatoria para la implementación de los protocolos sanitarios, en tanto que, en este procedimiento de selección, no tiene la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases. Por lo que concluyeron se declare la nulidad de referido procedimiento de selección, por actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento y retrotraiga a la etapa de convocatoria, en mérito al Decreto Supremo N° 103-2020-EF, la normativa de contrataciones del estado, y de conformidad al Art. 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;



8. Por tanto, considerando que: El Área Usuaria ha manifestado que tiene que adecuar las especificaciones técnicas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 12-2020-GRAP (I Convocatoria) a los protocolos sanitarios, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF. y; que el Área de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes ha manifestado se declare la nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 12-2020-GRAP, para la adquisición de concreto premezclado, por actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento y se retrotraiga a la etapa de convocatoria para la implementación de los protocolos sanitarios, en tanto que, en este procedimiento de selección, no tiene la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, deviene que; el Titular de la Entidad, en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, declare la nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 12-2020-GRAP (Primera Convocatoria), para la contratación de concreto premezclado para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Contra Inundaciones de los Riachuelos de San Luis y José María Arguedas del CP las Américas, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", debiendo de retrotraerse a la etapa de convocatoria, a fin de que se reformule el requerimiento efectuado por el área usuaria, en el marco de la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional a causa del COVID-19, dado que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, el presente procedimiento se retrotrae a fin de adecuar las bases a los protocolos sanitarios;



BIENES BERNES

Página 7 de 8





Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias; la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26 de diciembre del 2018, y la Ley Nº 30305, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 12-2020-GRAP (I Convocatoria), para la contratación de concreto premezclado para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección Contra Inundaciones de los Riachuelos de San Luis y José María Arguedas del CP las Américas, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", debiendo de retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de CONVOCATORIA, a fin de que se reformule el requerimiento a los protocolos sanitarios efectuado por el área usuaria, en el marco de la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional a causa del COVID-19. De conformidad con el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, el Artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, los antecedentes documentales y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que el Órgano Encargado de las Contrataciones designado para referido procedimiento de selección, continúe con las acciones administrativas y etapas del procedimiento de selección, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, se devuelva todos los antecedentes administrativos originales de la presente resolución así como el expediente de contratación, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, para su custodia conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, proceda con la notificación de la presente Resolución a través del SEACE del OSCE y al GRUPO MURILLO E.I.R.LTDA con RUC N° 20526944934.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a efectos que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6. del Análisis Legal de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes; miembros del Órgano Encargado de las Contrataciones designado para el presente procedimiento de selección; Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder.

strese, Comuníquese y Cúmplase;

BALTAZAR\LANTARON NÚÑEZ **GOBERNADOR REGIONAL** GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Página 8 de 8









STECIMIENTO

RIMONIO Y

RGESIDE